

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV	Managua, D. N., Martes 19 de Agosto de 1950	Nº 158
---------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato entre el Gobierno y la Compañía Aérea Taca International Airlines, S. A. Pág. 1505

SECCION JUDICIAL

Remates	1509
Títulos Supletorios	1509
Marcas de Fábrica.	1510
Terrenos Nacionales	1511
Terrenos Municipales	1512
Citación	1512

PODER EJECUTIVO

Guerra, Marina y Aviación

Francisco Gaitán C., Coronel G. N., Ministro de Aviación, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el señor Fernando Calvo, en representación de la Compañía Aérea Taca International Airlines, S. A., que en lo sucesivo se llamará el «Contratista», por otra parte, acreditando el señor Calvo, su representación con el poder otorgado el trece de Marzo de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, ante los oficios del Notario Doctor René Padilla Velásquez, e inscrito en el Registro Público Mercantil de Managua, República de Nicaragua, bajo el No. 412, páginas 145 a 148 del Tomo IX, Libro III, convienen ambas partes en celebrar el Contrato siguiente:

El «Contratista» se compromete y el «Gobierno» así lo autoriza, a establecer y mantener un servicio eficiente y adecuado de transporte aéreo internacional de pasajeros y carga, entre la República de Nicaragua y los países servidos actualmente o que sirva en el futuro Taca International Airlines, S. A., y entre esos países y esta República.

Se entiende que la carga transportada, será únicamente aquella que habiendo pasado a través de las oficinas aduaneras respectivas, no se opongan a las Leyes y Reglamentos de la República, ni a lo estipulado en tratados y convenios internacionales.

Cada remesa de carga o de encomiendas introducidas a la República, en cada aeronave, será entregada directamente al Delegado

de Aduana, en el aeropuerto, acompañada de un documento o «guía aérea», en el cual aparecerán los siguientes datos:

- 1) Nombre y dirección del remitente o remitentes;
- 2) Contenidos, pesas y valor;
- 3) Número de bultos contenidos en la remesa;
- 4) Nombre y dirección del consignatario o consignatarios.

El mismo documento se acompañará a cada remesa de mercaderías o de encomiendas que salgan del país en cada nave.

Referente al manejo de pasajeros y carga, el «Contratista» también se someterá a lo reglamentado por el Anexo 9 al Convenio de Chicago, igualmente el Gobierno se atenderá a las facilidades aceptadas en dicho Anexo.

Las mercaderías, encomiendas y equipajes que pasan de tránsito por el territorio de la República no estarán sujetos a la presentación de Documento alguno; pero si fueren retirados de las aeronaves en que hubieren llegado, se entregarán a las autoridades aduaneras para su custodia, hasta que sean despachadas a su destino.

El «Contratista» siempre tendrá derecho de negarse a transportar aquellas encomiendas, mercaderías o equipajes que puedan considerarse peligrosas o insalubres; que puedan causar molestias a los pasajeros y tripulación o daños a la carga o al equipaje a bordo de la nave, o que puedan afectar la eficacia y seguridad del servicio, así como transportar personas que padezcan de enfermedades infecciosas o contagiosas, trastornos mentales o nerviosos o que estén en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas, o que debido a las regulaciones del servicio internacional de pasajeros o por causa proveniente de autoridades, haya temor de que no vayan a ser admitidos en el lugar de destino. En relación con todo lo previsto en esta Cláusula, el «Contratista» tendrá derecho de inspeccionar en cualquier tiempo, si lo quiere, sus pasaportes, y demás papeles relacionados con el viaje, así como los equipajes, encomiendas, bultos o cualquier otra mercadería que se quisiera transportar en sus aeronaves.

II

El «Gobierno» concede al «Contratista» permiso para que sus aeronaves puedan volar sobre el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales en las rutas que el «Gobierno» le señale, en sus vuelos internacionales usando como aeropuerto de entrada los que estén considerados como tales durante la vigencia del presente Contrato.

Actualmente se establece que el aeropuerto regular de operaciones del «Contratista» será el de «Xolotlán», y las especificaciones de arrendamiento para su uso, será objeto de contrato por separado.

En caso que el «Contratista» necesitare hacer uso del Aeropuerto Internacional de «Las Mercedes», el Gobierno otorgará las facilidades requeridas y especificará con referencia a los cargos o impuestos de aterrizaje los que estén de acuerdo con el Arto. 24 del Convenio de la Habana de 1928.

III

El «Contratista» podrá instalar y mantener en operación, tanto en sus aeronaves como en los aeropuertos, los equipos de comunicación inalámbrica, faros y guías inalámbricos y demás señales y medios de comunicación y ayuda para la navegación aérea o para garantizar la seguridad y eficacia del servicio, así como para instalar y usar equipos para comunicación terrestre destinada al servicio que motiva el presente Contrato.

Es entendido y convenido que tales aparatos y equipos serán destinados al uso exclusivo del «Contratista» y que su uso quedará sujeto a la legislación que rija sobre la materia en la República.

IV

Previo permiso del «Gobierno» el «Contratista» podrá construir, instalar y operar talleres de reparación, plantas y líneas de luz y energía eléctrica, hangares, bodegas de depósitos de combustibles y lubricantes, de otros artículos necesarios para el mantenimiento y operación del servicio internacional aéreo, y toda otra construcción, instalación o servicio auxiliar, relacionado con dicho servicio aéreo, inclusive el del transporte terrestre. Es entendido que esas construcciones, instalaciones y servicios serán de exclusiva propiedad del «Contratista» y que podrán ser reformadas, removidas o reemplazadas a juicio de él, y de acuerdo con las exigencias del servicio, previo permiso del «Gobierno».

Dichas edificaciones, hangares, talleres y demás servicios auxiliares, serán de uso exclusivo del «Contratista» y no podrán ser empleados por otras empresas de aviación comercial ni por particulares, sino mediante arreglos convencionales previos, a satisfacción del «Gobierno».

V

El presente Contrato estará sujeto a la Ley de Aviación Civil, Convenciones Internacionales, Disposiciones y Reglamentos del Ministerio de Aviación de la República y no entrañará en manera alguna, monopolio ni privilegios para el «Contratista».

VI

Para los fines de este Contrato, el domicilio legal del «Contratista» será la capital de la República, donde estará obligado a mantener un representante con poder suficiente para atender todo lo relacionado con la ejecución o interpretación legal del presente Contrato y los derechos y obligaciones aquí contraídos.

VII

Para el servicio de transporte de pasajeros y carga, el «Contratista» someterá de previo, al «Gobierno», para su aprobación las tarifas a las cuales deberá sujetarse, debiendo, asimismo, publicarlas una vez aprobadas por el Gobierno para conocimiento del público, y no podrá hacer ningún transporte de pasajeros o carga, a precio distinto a los contenidos en las tarifas aprobadas.

Los itinerarios deberán ser sometidos a la aprobación del Gobierno y publicados en los periódicos de la capital, cumpliendo estrictamente aunque no tuviere pasajeros o carga, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor.

La tarifa deberá ser especificada pagadera en moneda nacional.

Someterá con 30 días de anticipación al Gobierno las tarifas o itinerarios para su aprobación.

VIII

El «Contratista» transportará en sus aeronaves, su propia correspondencia oficial sin necesidad de franqueo ni porte. Dicha correspondencia deberá rotularse así: Taca International Airlines, S. A., Correspondencia Oficial. Deberá ir en sacos o paquetes especiales debidamente cerrados. Para comprobación del cumplimiento a lo aquí dicho, el «Gobierno» se reserva el derecho de inspeccionar, cuando a bien lo tuviere, los paquetes de correspondencia oficial del «Contratista», a quien queda prohibido transportar cualquier otra correspondencia que no le sea entregada por las oficinas postales de la República.

IX

El «Contratista» sus sucesores y cesionarios, renuncian de manera absoluta de hacer uso de la vía diplomática en caso alguno y estarán sujetos en un todo, a las Leyes de Nicaragua y a los Tribunales de la República, para todo lo relativo a la interpretación o ejecución de este Contrato o de sus obligaciones anexas o derivadas, ya sea con relación al «Gobierno» o al público en general.

X

Con referencia a las concesiones de libre introducción y excepción de impuestos, el «Gobierno», se atenderá a lo dispuesto por el Art. 65 de la Ley de Aviación Civil vigente.

Cada vez que el «Contratista» diere otro uso a los artículos pagará una multa de dos a cinco mil córdobas, sin perjuicio de quedar sujeto a las penas establecidas en la Ley de Defraudación Fiscal. En caso de que el «Gobierno» quiera comprar algunos artículos que gocen de franquicia, el «Contratista» se los venderá a precio de costo. Para la efectividad de dichas franquicias el «Gobierno» tendrá derecho a fiscalizar ya sea directamente o por medio del Ministerio de Aviación o por cualquiera otra autoridad, los libros, depósitos de materiales y operaciones del «Contratista».

XI

Toda concesión o privilegio otorgado por el «Contratista» a cualquiera de los países servidos por sus aeronaves, con contrato o sin él, se entienden incorporados por el mismo hecho, al presente contrato en favor de Nicaragua, con excepción de los privilegios dados al país de su bandera.

Igualmente cualquier ventaja o privilegio que se extienda en lo futuro por el «Gobierno», a otras compañías extranjeras internacionales de Aviación Comercial, por contrato, concesión o sin ella, queda por mismo hecho otorgado al «Contratista».

XII

Gozarán de pasajes gratis en las aeronaves del «Contratista», los Presidentes de los tres Poderes de la República y miembros del Gabinete, además el «Gobierno» tendrá derecho a tres pasajes de ida y vuelta al mes a favor de la persona que designe el Ministerio de Aviación.

Estos pasajes podrán ser emitidos para cualquier lugar a donde vayan las aeronaves del «Contratista».

Asimismo, el «Contratista» concederá la rebaja del 30% sobre las tarifas vigentes en el servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga, cuando dicho servicio sea ordenado por el Ministerio de Aviación a favor de los Representantes al Congreso Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Oficiales de la Guardia Nacional en servicio activo y demás funcionarios que viajen en misión oficial.

La rebaja para la carga será ordenada por el Ministerio de Aviación, especificando el Organismo Oficial para quien son destinados.

Si el «Gobierno» no hiciere uso durante cualquier mes de los pasajes libres que por el presente contrato se le otorgan, por cualquier circunstancia, podrá acumularlos y

hacer uso de ellos, en todo o en parte, en cualquiera de los meses posteriores; pero ninguno de los no usados al finalizar un año podrá ser usado en el siguiente. Se contarán los años a partir de la fecha de la firma del Contrato.

El «Contratista» concederá la rebaja del 7½% sobre el valor de pasajes a particulares que sean recomendados por el Ministerio de Aviación.

El «Contratista» transportará en sus aeronaves, ya sea en viaje ordinarios o extraordinarios, la correspondencia oficial del «Gobierno» libre de todo gasto o remuneración, sin que pueda exceder de veinticinco (25) libras de peso para cada lugar del trayecto, excluyendo el empaque, y asimismo, las valijas diplomáticas, serán transportadas sin costo alguno para el Gobierno.

XIII

El «Contratista» se obliga a no transportar en sus aviones correspondencia de carácter privado ni material subversivo. El transporte de armas o pertrechos de guerra solo podrá hacerse mediante previa autorización del Gobierno.

XIV

El presente Contrato durará cinco años a partir de la fecha de su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial, y se entenderá prorrogado automáticamente por dos años más, si cualquiera de las partes no lo denuncia dentro de los seis meses antes de su vencimiento, y así sucesivamente.

XV

El «Contratista» podrá traspasar este Contrato, en todo o en parte, con autorización expresa del Gobierno, por medio del Ministerio de Aviación, pero en ningún caso a Gobierno o Corporación de Derecho Público Extranjero.

XVI

Si por causas imprevistas, el «Contratista» se viere en necesidad de suspender los servicios que motivan el presente Contrato, dará el respectivo aviso al «Gobierno» con tres meses de anticipación, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Para reanudarlos el «Contratista» deberá dar aviso al «Gobierno» indicando la fecha en que propone restablecer dichos servicios.

XVII

El «Contratista» se compromete a dar cumplimiento a la prescripción legal de que, por la menos, el 75% de sus trabajadores en el país, deberán ser nicaragüenses y hasta el 25% de extranjeros técnicos y profesionales, toda vez que puedan ingresar al país, como personas gratas y de conformidad con las leyes.

XVIII

En caso de guerra, trastorno sociales, alteración del orden público o suspensión de

las garantías constitucionales, y en caso de terremoto, inundaciones o calamidades públicas, el «Gobierno» podrá suspender los servicios del «Contratista» por el tiempo que duren la guerra, los trastornos, el estado de sitio o las calamidades públicas; asimismo podrá contratar en dichas circunstancias, con excepción del caso de guerra, los servicios de la Empresa del «Contratista», y éste se obliga a suministrar tales servicios cobrando solamente por ellos, el costo de los servicios prestados.

En los casos de suspensión por los motivos indicados o de uso de los servicios aéreos del «Contratista» por el «Gobierno» conforme lo pactado en esta Cláusula, el «Contratista» renuncia a cualquier reclamación o indemnización contra el «Gobierno» por riesgos o pérdidas de cualquier naturaleza que sufiere en sus bienes o en las personas de los pilotos, copilotos o mecánicos u otros empleados cualquiera que fuere la nacionalidad de éstos.

Asimismo el «Contratista» acepta la disposición vigente del artículo 25 de la Ley de Aviación Comercial de mil novecientos veintinueve, que especifica: «Se impone a las naves aéreas estacionadas en un puerto aéreo o aeródromo la obligación de acudir lo más rápidamente posible al auxilio de cualquier nave aérea puesta en peligro o que haya sufrido un accidente.

XIX

Como garantía para responder a las Leyes de la materia el «Contratista» rendirá una fianza por la suma de Cincuenta Mil Córdobas, de conformidad con el Arto. 69, Capítulo VII de la Ley de Aviación Civil vigente, y se compromete a cumplir con lo establecido en la Convención de Varsovia o de cualquiera otra convención o tratado que Nicaragua ratifique sobre el particular, sobre las responsabilidades referentes a daños ocasionados por la Empresa a persona o propiedad de personas.

XX

Es obligatorio el arbitramiento para solucionar cualquier diferencia que surgiere en la interpretación de este Contrato o el cumplimiento de las mutuas obligaciones, si fueren controvertidas. El Tribunal de Arbitramiento se organizará, nombrando cada parte un arbitrador y los dos arbitradores antes de entrar a conocer el punto o puntos cuestionados deberán designar un tercero para que dirima la discordia que entre ellos pudiere resultar.

Estos arbitradores deberán ser peritos en la materia. La sentencia acorde de los dos primeros arbitradores, o de la del tercero, en su caso, será final y no podrá interponerse en contra de la misma, ningún recurso ordinario ni extraordinario.

Los arbitradores nombrados por las partes, o el tercero en su caso, deberán dar su fallo, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que tomen posesión de sus cargos, y si los dos primeros arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo en la designación del tercero, éste será designado por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

XXI

Este Contrato caducará: a) por comprobarse la reincidencia de un mismo empleado del «Contratista» en contrabando de aduana; b) por inmiscuirse el «Contratista» o empleados o representantes en asuntos políticos o introducir en sus aeronaves materiales de guerra, o a personas que pretendan alterar el orden público; c) por negarse el «Contratista» a otorgar los pasajes oficiales o a conceder las rebajas estipuladas en la Cláusula XII; d) por efectuar vuelos con aeronaves o pilotos que no llenen las condiciones de este Contrato y las leyes de aviación; e) por salir de las líneas jurisdiccionales de Nicaragua sin el permiso del Ministerio de Aviación, en rutas no autorizadas; f) por efectuar, sin previo permiso, itinerarios diferentes a los establecidos o variar sus tarifas aprobadas; g) por intentar reclamaciones diplomáticas por parte del «Contratista», sucesores o cualquier Compañía si la hubiere; h) por incumplimiento de parte del «Contratista» de cualquiera de las obligaciones que asuma en este Contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz que al efecto lleva el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, de la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta.—Testado—Corregido—Managua—excluyendo — entre líneas—expresa — Valen.—Testado y hasta el 25% de extranjeros técnicos y profesionales, toda vez que puedan ingresar al país como personas gratas y de conformidad con las leyes—No valen — Otro testado — testado —No vale—Otros entre líneas — Airlines — Airlines — Valen. (f) - Francisco Gaitán C. (f) - F. Calvo. Ante mí, (f)—Joaquín Argüello M., Oficial Mayor.

N.º 1—«C»

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Julio de 1950. (f)—SOMOZA.—El Ministro de Aviación, (f)—Francisco Gaitán C., Coronel O. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4162

El día nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, se subastará la finca denominada «El Horizonte», situada en el kilómetro ocho de la carretera interamericana que conduce a Tipitapa, jurisdicción de este Departamento, con una cabida actual, por desmembraciones hechas, de cincuenta y dos manzanas y fracción, comprendida dentro de los siguientes linderos actuales: norte, carretera en medio, fincas de don Vicente Zamora B. y de don Roberto Sacasa; oriente; terreno de don Alfredo Palazio y occidente, propiedad de don Luis Palazio.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra los señores Lfa Matilde Saballos Silva de Leal, doña Matilde Silva viuda de Saballos, Pedro Nolasco Romero C. y Alpina Saballos de Romero.

Base para el remate: Diez mil córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta.—Las once de la mañana.—Enmendado—nueve—Vale.—Aristides Somarriba V.—Homero Sierra, Srío.

2755 3 3

Nº 4165

Tres y media tarde nueve Agosto próximo local este Juzgado remataráse mejor postor, lote terreno cabida ocho manzanas cercada alambre, piñuela, dividida dos apartamientos, propio siembras cereales ubicada sitio San Juan Morolica jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: oriente, Juan Ramos, Antonio Olivas; occidente, Apolonio Ponce; norte, camino Palagua; sur, Isabel Ponce. Valor ciento ochenticinco córdobas. Ejecución: Erasmo Vilchez contra Isabel Ponce.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Estelí, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta.—Enmendado—Ciento ochenticinco—Valen—Entre líneas—Tres y media—córdobas—Valen—Testado—Dos—No Valen—R—Arsenio Torres, Srío.

Es conforme. Arsenio Torres, Srío.

2758 3 3

Nº 4164

Dos tarde local este Juzgado diez Agosto próximo remataráse mejor postor lote terreno ocho manzanas, cercado alambre, piñuela, lindante: oriente, Abelino Ramírez; occidente, camino esta ciudad; norte, Abelino Ramírez; sur, Encarnación Morales, jurisdicción Pueblo Nuevo sitio San Juan Morolica. Valórase: ciento noventa córdobas. Ejecución: Erasmo Vilchez contra Juan Bautista Acuña.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Estelí, veinticinco Julio mil novecientos cincuenta.—Entre líneas—diez—Noventa—valen—manchado—t—No vale.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme. R. Arsenio Torres, Srío.

2757 3 3

Nº 4181

Diez mañana doce agosto próximo, local este despacho remataráse lote terreno barrio Domingo limitado: poniente y norte, calles trazadas; sur y oriente, terrenos municipales. Rematarse ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Alfredo Castillo y Candelaria Castillo. Base remate: doscientos córdobas.

Dado Juzgado de lo Civil Distrito. Granada, veinticinco Junio mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srío.

27733 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4042

Antonio Murillo, solicita título supletorio solar ubicado barrio Zambrano esta Villa y linda: oriente, terrenos El Zarzal del Gral. Anastasio Somoza, calle enmedio; occidente, solar de Pedro Hernández, norte, Luisa Núñez; y sur, con sucesión de Eliseo Murillo.

Quien tenga interés oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, quince de Julio de mil novecientos cincuenta.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srío. 2303 3 2

Nº 3995

La señora Amanda Luna, solicita título supletorio de un solar ubicado esta Villa, en Avenida Occidental y linda: oriente, solar de Brígida González y Bernabé Ramírez; occidente, solar de Andrea Báez; norte, solar de Salvador Vilchez; y sur, terreno del aserrio del Gral. Anastasio Somoza, calle enmedio.

Quien tenga interés oponerse hágalo término de ley.

Juzgado Local.—Tipitapa, siete de Julio de mil novecientos cincuenta.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srío. 2592 3 2

Nº 3996

La señora Luisa Emilia Ramírez, solicita título supletorio solar y casa ubicado esta Villa y linda: oriente, solar de Angélica Cruz y Eduardo Roblero; occidente, solar de José S. Vilchez, avenida enmedio; norte, solar de Eliseo Murillo; y sur, solar de Alberto Gutiérrez Flores.

Quien tenga interés en oponerse hágalo término de ley.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, seis de Julio de mil novecientos cincuenta.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srío. 2591 3 2

Nº 3729

Romualdo López, solicita título supletorio dos fincas rústicas esta jurisdicción, respectivamente limitadas: oriente, Ana López; poniente, Romualdo López; norte, Pablo Vicente Pérez; sur, Uriel Carrasquilla. Oriente, Romualdo López, Uriel Carrasquilla; poniente, norte, Pablo Vicente Pérez; sur, Roberto González. Valor no excede doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veinte Junio mil novecientos cincuenta.—Rubén Gómez S.—S. Campos y U., Srío. 2378 3 2

Nº 3730

Teófilo Guevara, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, limitada: oriente, Pastor Guevara; poniente, Prudencio Guevara; norte, Petrona Guevara; y sur, Secundino Guevara. Valor cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veintinueve Junio mil novecientos cincuenta.—Rubén Gómez S.—S. Campos y U., Srío. 2377 3 2

Nº 3733

Adolfo, Jerónimo y Catalina Mayorga, solicitan título supletorio lote terreno rústico en Popoyuapa, esta jurisdicción, lindando: oriente, Pablo Tobal; poniente, calle; norte, Leoncio López; sur, José Angel Espinosa.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Junio, mil novecientos cincuenta.—Luis Quiroz C., Srío.

2379 3 2

Nº 3734

Inés Mayor viuda de Espinosa, solicita título supletorio, dos propiedades en Popoyuapa. Solar con

casa, lindante: sur y poniente, calle; oriente, Fabio Mendoza; norte, José Cruz Marengo. Huerta tres manzanas, lindando: oriente, Juan Vargas; poniente, Fabio Mendoza; norte, José Cruz Marengo; sur, calle.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Junio, mil novecientos cincuenta.—Luis Quiroz C., Srío. 2374 3 2

Nº 3722

Brígida viuda Andino, solicita título supletorio, finca rústica San Jerónimo, situada esta jurisdicción punto Atenas, cultivada con cacao, árboles frutales y potreros; finca adquirida por compra Juana Benavides; limitada: oriente, Dolores Leiva; poniente, Lizandró López; norte, Juana Pérez; sur, Domingo Alvarez.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—Juigalpa, veintinueve Junio mil novecientos cincuenta.—Franc. Urbina.—H. Figueroa h., Srío.

Conforma.—H. Figueroa h., Srío.

2357 3 2

Nº 3731

Andrés Palacios García, solicita título supletorio, siguientes predios, jurisdicción Nagarote, Urbano, lindante: oriente, Julio Gómez; poniente, mediando calle, Olaya Montes; norte, Lázaro Guerrero; sur, mediando calle, Román Montes. Urbano, lindante: oriente, mediando callejón, Lázaro Guerrero; poniente, Rafael Martínez; norte, Antonio Aguilar; sur, mediando camino, Leonarda Aguilar. Rústica, lindante: oriente, mediando camino, Alfredo Martínez; poniente, José López; norte, Germán Palacios; sur, Gilberto Rivera. Rústico, lindante: oriente, Eulalia Lezama; poniente, mediando camino, Maximino Pérez; norte, Gilberto Rivera; sur, José López. Rústico, lindante: oriente, mediando camino, Rafael Ros; poniente, José López; norte, Román Montes; sur, Julián García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintitrés Junio mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío.

2376 3 2

Nº 3728

Isabel Pereira, solicita título supletorio finca comarca «Panamá» Diríomo, limitada: oriente, Manuel Pereira; poniente, Domingo Ramírez; norte, Leonardo Fernández; sur, Manuel Pereira.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Oranada, veinticuatro Junio mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srío.

2370 3 2

Nº 3763

Silverio Vivas, solicita título supletorio finca diez manzanas Comarca La Laguna, esta jurisdicción, limitando: oriente, Pilar Ramos; occidente, Crescencio González; norte, El Tablada; sur, Eligio Vivas.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Distrito.—Boaco, veinticinco Junio mil novecientos cincuenta.—J. Guzmán G., Srío.

2400 3 2

Nº 3830

Manuel Ortega solicita título supletorio de un solar situado al poniente de esta villa, lida: norte, calle al rastro; sur, solar María Núñez; oriente, casa Ventura Corrales, calle enmedio; y poniente, encierro María Luisa Flores v. de Obando.

Estímalo doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local.—Comalapa, Marzo seis de mil novecientos cincuenta.—Cruz Miranda Matij, Srío.

2451 3 2

Nº 4032

Humberto Sánchez Bermúdez, solicita título supletorio, casa y solar situados ciudad Esquipulas este Departamento, frente a la plaza pública de sesenta varas de norte a sur, por treinta de oriente a poniente, con las siguientes edificaciones y mejoras: casa cañón de diez y nueve varas, paredes taquezal con repello por dentro y fuera y fachada al lado de la calle, maderas labradas, techo de tejas de barro, con cielo raso la mitad de madera machimbradas, de cinco varas de ancho, con corredor de cuatro varas de ancho; mediaga anexa contruida misma calidad de seis varas de largo por cuatro de ancho, con ladrillo de cemento toda, un cañón que sirve de comedor y cocina de diez varas de largo cinco de ancho forrado de tablas, piso de maderas, una bodega de diez varas de largo por seis de ancho, cañón de maderas labradas, forro de taquezal, cubierta de tejas de barro, otra bodega en forma de mediagua de doce varas de largo por nueve de ancho, techo de tejas; un baño con dos apartamentos parte de cemento y de madera, un escusado de diez varas de profundidad, forro de cemento y madera, casa caballeriza de cinco varas de largo por cuatro de ancho en forma de cañón con pilita de cemento descubierta y todo linda: norte, casa de Ronaldo Barberena; sur, calle de por medio, casa de Modesta Zúñiga; oriente, propiedad de Juan Morales Cerna y poniente, calle enmedio, casa de la Iglesia Parroquial.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado del Distrito. Matagalpa, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta.—E. Alvarado R.—F. J. Rubio, Srío.

2642 3 1

Nº 4185

Don Humberto Sánchez Bermúdez, solicita título supletorio casa y solar ubicada calle atravezada esta ciudad de diez y siete varas frente por seis fondo, corredor mismo largo en solar Municipal veintinueve varas frente por treinta y cuatro fondo, lindante: oriente, casa y solar Gabriel García; occidente, la de Modesta Zúñiga; norte, Santiago Castellón; y sur, Celina viuda de Morales, calle enmedio. Estima doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Juzgado Local Civil.—Esquipulas, diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta.—Rafael Castilblanco B., Srío.

2769 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3964

Sharp U Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PEN-TRESAMIDE

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, especialmente una preparación antibacteriaca.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2574 3 3

Nº 4174

Wyeth Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Inven-

ción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

WYDASE

para: Productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, especialmente hialuronidase en forma inyectable.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2784 3 1

Nº 4176

Bristol-Myers Company, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RESISTAB

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, preparaciones antihistamínicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2785 3 1

Nº 4175

United States Steel Corporation, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

USS

para: Lingotes, palanquillas, tochos, planchones, planchas, bandas o flejes, chapas, tiras, barras, varillas, alambre, piezas de fundición, perfiles para construcciones, elementos estructurales de acero fabricado, perfiles pequeños, tablestacas, chapas para techado y costado, planchas para pisos o suelos, acero especial para erramientas, matricés, barrenas o perforadoras y cuchillas, caños, tubos, entubado, tubería de conducción, alcantarillas, columnas o postes de escape, acoplamientos, recipientes para contener productos bajo presión, tambores, cubos, baldes, chapas de acero para uso eléctricos, alambres y cables eléctricos, ligazones para rieles, hornos eléctricos, cable de alambre y cabo, eslingas, accesorios para la instalación o empalme de cables de alambre, lubricante para cable de alambre, cercas de alambre, inclusive tejidos de alambres ordinarios, con eslabones encadenados y de alambre de púas, postes, puertas y portones y herramientas para cercas, resortes de todos tipos, tejidos de alambre, malla metálica, tejidos de moquiteros y malla metálica tipo ferretería, carretillas, herramientas de jardineros, mallas metálicas y barras para hormigón armado y estuco, cestas, arcos, enrejados, clavos, tachuelas, escarpías, tornillos, pernos, tuercas, remaches, arandelas y grapas, cabos para cortar piedras, zunchos para fardos y arcos de alambre, precintos de acero, máquinas y he-

rramientas de precintar, cercas para carreteras, cintas transportadoras, cablecarriles o tranvías aéreos remolcadores para esquiadores, barcasas o lanchas, buques, balsas y pontones, rieles, vagones o coches ferroviarios, sillas o planchas de asiento y eclairas para ferrocarriles, agujas de cambio, desvíos y cambios ferroviarios fabricados, cruces ferroviarios, dispositivos de paro para vagones ferroviarios y descarrilladores, otros accesorios ferroviarios, martillos oscilantes, bolas y barillas para amolar, planchas de suplemento para moladoras trituradoras, ruedas y ejes, árboles de armadura, tambores de freno, armazones de locomotoras, edificios de acero y otras construcciones de acero, cemento hidráulico, sulfato de hierro, licor amoniacal, sulfato de amoniaco, benzol, cresol, ácido cresílico, creosota, naftaleno, nafta, fenol, alquitrán, toluol, xilol, piedra caliza, abonos agrícolas, coque y escoria.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2786 3 1

TERRENOS NACIONALES

Nº 3801

Juan Herrera López, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional situado en el lugar El Vijague, de la cañada de Peña Blanca, de esta jurisdicción, como de cincuenta hectáreas de extensión y linda: oriente, propiedad de Jorge Díaz; occidente, de Tomás Hernández; norte, de Francisco Castro y sur, de Juan Aráuz.

Quien se considere con derecho, opóngase.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. Ernesto Alonso Rosales, Srío.

2471 3 3

Nº 3803

Julio Morales López, solicita donación gratuita y definitivamente, lote de terreno nacional situado en el lugar llamado «Cerro Colorado», jurisdicción San Ramón, este Departamento, como de cien hectáreas extensión, por tener cultivado mas de la mitad, todo lindante: oriente, propiedad de Eulogio Chavarría y Francisco Aguilar; occidente, de Carlos Vigtin y José María González; norte, de Eugenio Ordoñez; y sur, pie de la Peña de Cerro Colorado.

Quien se considere con derecho, opóngase.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. Ernesto Alonso Rosales, Srío.

2469 3 3

Nº 3804

Felipe Sánchez Sevilla, solicita donación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional situado cañada de «El Guapotal», jurisdicción de San Ramón, de este Departamento, por tenerlo cultivado en mas de la mitad, todo lindante: oriente, propiedad de Adán Vilchez; occidente, de Vicente Ochoa y Francisco Mendoza; norte, de Victoria Tercero y sur, de Natalio Ordoñez y Tranquillino Tercero.

Quien se considere con derecho, opóngase.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. Ernesto Alonso Rosales, Srío.

2468 3 3

Nº 3806

Ildefonso Tinoco de Herrera, solicita donación gratuita y definitivamente, lote de terreno nacional situado en la cañada de «El Cuapotal», jurisdicción del pueblo de San Ramón, como de siete hectáreas de extensión, por tener cultivado mas de

mitad, todo lindante: oriente, propiedad de Carlos Visting; occidente, de Juan Chavarría; norte, de Carlos Vistings y sur, de Timoteo Díaz.

Quien se considere con derecho, opóngase.
Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Matagalpa, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. Ernesto Alonso Rosales, Srío.
2466 3 3

—
No 3805

Anastasio Montoya Díaz, solicita donación gratuita y definitivamente, lote de terreno nacional situado en la cañada de «El Quapotal», jurisdicción de San Ramón, este Departamento, como de cincuenta hectáreas, por tener cultivado mas de la mitad, todo comprendido bajo estos linderos: oriente, propiedad de Ignacio Díaz; occidente, de Juan Granados; norte, de Valentín García y sur, de Adrián Blandón, montaña inculta.

Quien se considere con derecho, opóngase.
Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Matagalpa, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. Ernesto Alonso Rosales, Srío.
2467 3 3

—
No 3808

Petrona García de Gómez, solicita donación gratuita y definitivamente, lote de terreno nacional situado en el lugar llamado Peña Blanca, de esta jurisdicción, como de cien hectáreas de extensión, por tener cultivado mas de la mitad, todo lindante: oriente, propiedad de Juan Hernández; occidente, de Juan Urbina; norte, de Miguel Palacios y sur, de Isidro García Hernández.

Quien se considere con derecho, opóngase.
Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. Ernesto Alonso Rosales, Srío.
2464 3 3

—
No 3809

José García Hernández, solicita donación gratuita y definitivamente, lote de terreno nacional situado en el lugar llamado «Peña Blanca», de esta jurisdicción, como de cien hectáreas de extensión, por tener cultivado mas de la mitad, todo linda: oriente, propiedad de Francisco Mantilla; occidente, de Cipriano García; norte, de Isidro García Hernández y sur, monte inculto.

Quien se considere con derecho opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. Ernesto Alonso Rosales, Srío.
2463 3 3

—
TERRENOS MUNICIPALES

No 4028

Ramona Cuadra, solicita solar urbano este pueblo, lindante: oriente, propiedad Luis Ramón Rodríguez; occidente, casa y solares Luis Ramón Rodríguez, Julián Ramos; norte, plaza de Iglesia; sur, casa solar Teófilo Díaz.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.
Alcaldía Municipal. Las Sabanas, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta.—Luis R. Rodríguez, Alcalde Municipal.
2638 3 3

—
No 4067

Ignacia Pacheco, solicita escritura donación, solar ubicado barrio La Planta esta ciudad, linderos:

oriente, casa y solar de Máxima López; poniente, propiedad de Carlos Meza; norte, la de la Compañía Eléctrica; y sur, la de Pompilio Fitoria.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Alcaldía Municipal. Boaco, Julio siete de mil novecientos cincuenta.—Abel Abad, Srío.

2669 3 3

—
No. 4047

Heriberto Palacios, mayor, casado, zapatero, solicita donación solar perteneciente ejidos esta ciudad, sito Cantón Sur, de veintitrés varas frente por treinticinco de fondo, comprendido estos linderos: oriente, propiedad del Gobierno; occidente, casa Sucesión de Melesio Palacios; norte, predio Guardia Nacional; y sur, calle en medio propiedad Dr. Edmundo López.

Quien tenga mejor derecho, opóngase tiempo y forma legal.

Jinotega, Junio veintiséis de mil novecientos cincuenta.—Raf. Zamora.—O. González R., Srío.

Es conforme. Jinotega, Julio doce de mil novecientos cincuenta.—S. Jarquín B., Srío.

2658 3 3

—
No 4346

Pía González Centeno, mayor, soltera, de oficios domésticos, solicita donación solar perteneciente ejidos esta ciudad, sito Cantón Sur, de treinta y ocho varas frente, por veintidós de fondo, comprendido estos linderos: norte, predio de Simeón Rizo O.; sur, calle en medio, casa de María Gerónima Zeas; oriente, calle en medio, casa de María Altamirano Zeledón; y occidente, margen del Río Viejo.

Quien tenga mejor derecho, opóngase tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal. Jinotega, doce de Julio de mil novecientos cincuenta.—Raf. Zamora.—S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—Jinotega, Julio doce de mil novecientos cincuenta.—S. Jarquín B., Srío.

2659 3 3

—
No 4068

Lupario Zeledón, pide donación solar, con siguientes dimensiones: de este a oeste, cuarentidós varas; norte a sur, once varas; lindante: norte, sucesión Ricardo Ochoa; sur, interesado; esta, sucesión Julio Cisne; oeste, Rosalina Cuadra, en forma polígona irregular.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley.
Matagalpa, trece Julio mil novecientos cincuenta.—S. Amador.—F. R. Membreño O., Srío.

2672 3 3

—
CITACION

No 4006

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.—Las tres y diez minutos de la tarde. Para la Junta de Acreedores que oirá el informe del Procurador Provisional y nombrará Procurador Definitivo se señalan las tres de la tarde del cinco de Agosto del corriente año y el local de este Juzgado; y para la Junta de Exumen y Calificación de Créditos se señalan las tres de la tarde del diez de Agosto del corriente año, para todo lo cual se cita a los acreedores del Concurso de la quebrada Ana Jiménez.—J. Velásquez Prieto.—O. Bermúdez S., Srío.

Es conforme. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta.—Juan Velásquez Prieto, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—O. Bermúdez S., Srío.
2762 3 3